

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*
Ley 12984

Art. 1º Modifíquese el artículo 4º de la Ley 12.266 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º: A los efectos de la aplicación del artículo 47º de la Ley General de Expropiaciones 5.708/52 y modificatorias, se considerará abandonada la expropiación si transcurridos siete años de la sanción de la presente ley el expropiante no promoviere el respectivo juicio."

ARTICULO 2º: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la Ley 12.266.

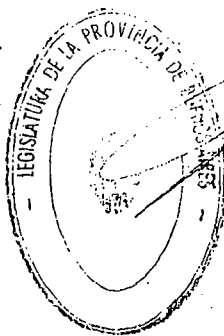
ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dos.

[Signature]
OSVALDO J. MERCURI

Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

[Signature]
Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



[Signature]
Dr. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires

[Signature]
Dr. MAXIMO AUGUSTO ROSSI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires